

* Número 3184

M O R A T A L L A**A N U N C I O**

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1986, aprobó definitivamente la siguiente

Ordenanza del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria

Art. 1.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria en este término municipal, a los efectos del art. 59 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, según la redacción dada por el Decreto 1.385 de 30 de mayo.

Art. 2.º Las familias pobres residentes en el término municipal, tienen derecho a asistencia médico-farmacéutica, que le será facilitada por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 102 de la Ley de Régimen Local.

Art. 3.º La determinación de estas familias se efectuará mediante su inclusión en las listas denominadas Padrón de Beneficencia Municipal.

Art. 4.º Dicho Padrón estará constituido tan sólo por las familias cuyos cabezas justifiquen legalmente merecer la consideración de pobre, por concurrir en las mismas las circunstancias a que se refieren los artículos siguientes:

Art. 5.º Se entiende por familia, a los efectos de asistencia médica-farmacéutica gratuita, el conjunto de personas integrado por el matrimonio o cónyuge viudo y los hijos, tanto mayores como menores de edad, mientras vivan en el domicilio paterno y permanezcan solteros.

Los huérfanos de padre y madre que convivan con el tutor forman parte de la familia de éste a los efectos de la presente Ordenanza.

Serán considerados como familia independiente los solteros emancipados que tengan domicilio propio.

Art. 6.º Tendrán la consideración de familia pobre y podrán solicitar su inclusión en el Padrón los siguientes:

a) Las que no perciban, por razón de su trabajo, pensiones o rentas, una cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional vigente.

b) Las que vivan exclusivamente de los jornales o salarios eventuales de aquéllos de sus individuos que puedan dedicarse al trabajo siempre que los jornales trabajados el año anterior por cada uno

de dichos individuos no excedan de la mitad de los días laborables.

c) Las que, por otras circunstancias extraordinarias y especiales, como la desproporción entre los ingresos de la familia en relación con el número total de los miembros que la componen, estime la Junta de Beneficencia que han de ser incluidos en el Padrón, pudiendo en caso de notoria pobreza acordarse su inclusión de oficio, aunque no se haya solicitado.

Art. 7.º En ningún caso podrán ser incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal, aunque pertenezcan a familias conceptuadas como pobres, según el artículo anterior:

a) Los beneficiarios de asistencia sanitaria en el Régimen General de la Seguridad Social o en los regímenes especiales en los que la prestación de asistencia sanitaria tenga igual alcance y extensión que en el General.

b) Los que perciban pensiones o rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional aprobado por el Gobierno.

c) Los que tengan bienes de cualquier clase, comprendiendo fincas en arrendamiento, aparcerías o contratos análogos, cuando los rendimientos líquidos puedan estimarse iguales o superiores al expresado salario mínimo interprofesional.

Art. 8.º Cada año se procederá a la rectificación anual del Padrón. Excepcionalmente en el primer año de vigencia de esta Ordenanza, y sucesivamente cada cinco años, se procederá a la formación de un nuevo Padrón.

La Alcaldía cuidará de vigilar la práctica de estos servicios.

En 1.º de octubre de cada año, por la Alcaldía, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el oportuno aviso para que los cabezas de familia que se consideren con derecho a ser incluidos en el Padrón de Beneficencia municipal, lo soliciten de la Corporación durante la primera quincena del mes de octubre.

Art. 9.º Durante la segunda quincena de octubre, el Alcalde remitirá las instancias juntamente con los documentos justificativos de las circunstancias alegadas, al Consejo Municipal de Sanidad.

Art. 10. El Consejo Municipal de Sanidad, durante la primera quincena de noviembre, informará acerca de las condiciones de pobreza o indefensión económica en que se encuentren las familias que tengan solicitada su inclusión en el Padrón de Beneficencia y sobre todos los demás extremos que considere de interés desde el punto de vista sanitario.

Art. 11. La formación del Padrón corresponde a la Junta de Beneficencia, a la cual el Consejo Municipal de Sanidad emitirá todos los antecedentes, juntamente con su informe, antes del 20 de noviembre.

Art. 12. La Junta de Beneficencia, teniendo en cuenta los documentos remitidos por el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Sanidad, así como sus propios medios de conocimiento, hará la calificación de pobreza y formará las listas de los cabezas de familia que han de integrar el Padrón.

Art. 13. Se confeccionarán tantos padrones como distritos existan en el término municipal. El máximo de familias pobres que podrán figurar en cada lista será de trescientos.

Art. 14. Confeccionadas las listas por la Junta Municipal de Beneficencia, se remitirán al Ayuntamiento, el cual acordará la exposición al público, durante el plazo de ocho días, a fin de que los cabezas de familia puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Las reclamaciones serán informadas por la Junta Municipal de Beneficencia y resueltas por el Ayuntamiento.

Art. 15. El Ayuntamiento después de resolver las reclamaciones, acordará la aprobación definitiva del Padrón de Beneficencia exponiéndolo al público y remitiendo copia certificada a los facultativos encargados de prestar la asistencia.

Contra el acuerdo municipal aprobatorio del Padrón, así como contra los adoptados en resolución de las reclamaciones, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición.

Podrán interponer estos recursos no sólo los que tuvieren formulada petición de ingreso en las listas de Beneficencia, o los que hayan sido excluidos de ellas, sino también cualquier vecino de la localidad, aunque no le afecte directamente el servicio, siempre que pueda señalar alguna infracción legal o de los preceptos de esta Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas.

Art. 16. Si algún año, antes de 31 de diciembre, no quedase definitivamente aprobado el Padrón de la Beneficencia o su rectificación, se entenderá automáticamente prorrogado el que haya regido durante el año anterior.

Art. 17. El Ayuntamiento, durante el año de vigencia del Padrón, podrá iniciar expedientes de altas o bajas en el mismo, de oficio o a instancias de parte.

Estas alteraciones serán acordadas siguiendo los trámites generales preventivos en la presente Ordenanza para la formación del Padrón o de sus rectificaciones.

Los acuerdos sobre inclusiones o exclusiones en el transcurso del año podrán ser objeto de recurso, conforme al artículo 15.

Art. 18. Cuando un facultativo titular sea requerido por la Alcaldía para asistir a cualquier miembro de una familia que no haya sido incluida en el Padrón de Beneficencia, deberá prestar la asistencia, pero reclamará del Ayuntamiento el pago de los honorarios correspondientes.

La Alcaldía sólo podrá ordenar con carácter excepcional la citada asistencia a personas no incluidas en el Padrón, cuando las circunstancias que concurren en las mismas hagan presumir su condición de pobreza.

Art. 19. La asistencia médica-farmacéutica, así como la de odontólogo, practicante y matrona, se prestará a las familias desvalidas de conformidad con lo prevenido en los arts. 32, 37, 39, 43 a 49, 52, 56 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 y 111 de la L.B.R.L.

Moratalla a 22 de abril de 1986.—El Alcalde, Antonio García Arias.

* Número 3241

A G U I L A S

Bases para proveer en propiedad dos plazas de conductores, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición

1.º Objeto de la convocatoria:

El Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad dos plazas de conductores vacantes en la plantilla de funcionarios, una en turno libre y otra en turno restringido para promoción interna, incluidas en el Grupo C, Administración Especial, Subgrupo b), Servicios Especiales, Clase b), Personal de Oficios, nivel de titulación E, cuyo anuncio se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la vitrina de la Casa Consistorial.

Un extracto de la convocatoria se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso que no se cubra la plaza reservada al turno restringido acrecederá al turno libre.

Estas plazas figuran en la oferta de empleo público del Ayuntamiento para el presente ejercicio.

2.º Condiciones de los aspirantes:

Para tomar parte en el turno restringido, será necesario pertenecer al Subgrupo b), Servicio Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Peón, de este Ayuntamiento, poseer la titulación adecuada para el nivel E, el carnet de conducir de la clase C y contar con cinco años en propiedad en el citado Subgrupo.

Para tomar parte en el turno libre será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falte al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.

El exceso del límite máximo de edad para el ingreso, se podrá compensar por servicios prestados anteriormente a la Administración Local siempre que por ellos se hubiera cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C, del Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar u otro similar.

e) No hallarse encurso en casos de incapacidad para el normal ejercicio de la Función Pública y no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cargo del Estado o de la Administración Local.

3.º Instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberá manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exige en la base 2.º, con referencia a la fecha en que termina el plazo concedido al efecto, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de éste, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en casos de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos para tomar parte en la oposición.

Asimismo se presentará junto a la instancia los documentos justificativos de los méritos alegados, de los aspirantes que tomen parte en el concurso-oposición.

4.º Admisión de aspirantes:

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.º Méritos:

Los aspirantes al turno restringido podrán alegar como méritos:

a) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase E, se calificará este mérito con un punto.

b) Exceso de tiempo de prestación de servicios como peón, sobre los cinco años exigidos como mínimo. Por cada año completo, 0,35 puntos, hasta un máximo de tres puntos.

Los aspirantes al turno libre podrán alegar como méritos:

a) Estar en posesión del permiso de circulación de la clase E.

b) Haber prestado servicios como conductor de la Limpieza en Organismo Público o empresas privadas.

c) Haber prestado servicios como mecánico en un taller de reconocida solvencia, haciendo constar la categoría profesional.

d) Igualmente cualquier otro que el Tribunal considere de interés.

Estos méritos serán puntuados por el Tribunal con:

El mérito a que se refiere el apartado a), se calificará con un punto; el del apartado b), hasta dos puntos, y los de los apartados c) y d), hasta 0,50 puntos cada uno.